

CUADERNO N°. DOS (2)

RADICACIÓN 2020-00105

**CONTIENE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESO
EJECUTIVO**

DEMANDANTES: LILIAN VALENCIA CARDONA

APODERADO: MARÍA GERTRUDIS OSORIO
ARISTIZÁBAL

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL-REPARTO
Manizales

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LILIAN VALENCIA CARDONA
DEMANDADO: ANDRS FELIPE ZULUAGA MOLINA

MARIA GERTRUDIS OSORIO ARISTIZABAL, apoderada de la demandante, por medio del presente escrito, solicito muy comedidamente decretar el embargo y retención del sueldo que el demandado señor **ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA**, CC 75.073.584, devenga como empleado de la empresa PROGEL, ubicada en el Parque Industrial Juanchito, Manizales por lo anterior ruego se oficie al pagador de dicha empresa para efectos de la presente medida.

Igualmente silicito el embargo de los remanentes y/o de los bienes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad le adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA S.A, al demandado **ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA**, proceso radicado bajo el No. 769-2019

El anterior bien lo denunció bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la demandado **ANDRES FELIPE ZULUAGA MOLINA**.

Señor Juez,

MARIA GERTRUDIS OSORIO ARISTIZABAL
CC 30.291.324 de Manizales
T.P. 96897 del C.S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de marzo de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que decreta embargo.

LFMC
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00105 00
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Atendiendo a la solicitud de embargo, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: : Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el demandado ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA (C.C. 75.073.584) al servicio de PROGEL, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001400300120200010500 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a ANDRÉS FELIPE ZULUAGA MOLINA y el remanente producto de los embargados en el proceso que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales bajo el radicado 2019-00769 instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en contra del aquí demandado.

Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría y gestiónese su entrega por la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de gestionar los oficios tendiente al perfeccionamiento de medidas cautelares y dar cuenta de su diligenciamiento, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Sandra María Aguirre López
SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES</p> <p>Se notifica el presente auto por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ a las 08:00 am</p> <p>SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS Secretaría</p>
